

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 114 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sírvese proveer. Floridablanca, julio 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 102 a 114 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace la abogada **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 05 folios, informando que se procedió con la inclusión del demandado en el registro nacional de empleados desde el día 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.
Floridablanca, junio 30 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **JOHN ANDERSON OSORIO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.827, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 27 de agosto de 2018 (fl. 21), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Miguel Saturio Rueda Rangel	Bucarica Bloque 13-10 Apto 201, Sector 8 - Floridablanca	3165852607	miguelsaturiorueda@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 05 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se envíen los oficios que comunican la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de agosto de 2018, sin embargo, revisado el oficio que reposa en el expediente, se tiene que el mismo data del año 2018 y fue expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca, aunado a que el togado **NO** procedió en su debido momento a retirarlo y enviarlo a las entidades bancarias. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 30 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folio 05 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho la **NIEGA**, teniendo en cuenta que, el oficio que comunica la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de agosto de 2018, data del año **2018** y fue expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca, aunado a que el togado **NO** procedió en su debido momento a retirarlo y enviarlo a las entidades bancarias; motivos por los cuales se **requiere** a la parte actora, a efectos de que presente una nueva solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 87 folios, uno de medidas con 61 folios, y uno de demanda acumulada con 35 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer.
Floridablanca, junio 29 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA -DEMANDA ACUMULADA-**, instaurado por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **HUGO ALFONSO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.230.156, **JULIO CESAR JAIME AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.894, **DONELIA ORTIZ STAPER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.649.232 y **JUAN CARLOS JAIME CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.322, iniciado el día 11 de abril de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 13 de agosto de 2019 (fl. 20), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a los demandados, en lista de estados publicada en la secretaría del juzgado el día 14 de agosto de 2019, sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN - DEMANDA ACUMULADA - contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 29 y 35 del expediente.

CUARTO: De conformidad con el presente proveído, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el auto de fecha 26 de febrero de 2020 y que milita a folio 26 del encuadernamiento.

QUINTO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

SÉPTIMO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$25.436,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 119 folios y uno de medidas con 72 folios, informando que la parte demandante confirió poder al abogado EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 29 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE** al abogado **EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 90 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Ahora, y vista las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, visible a folios 89 y 100 del expediente, el Despacho le informa que el proceso aún no se encuentra escaneado, de necesitarlo urgentemente, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: “**ARTÍCULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.**” En virtud de lo anterior, se le informa que el proceso de marras cuenta con 87 y 72 folios físicos en el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios, uno de medidas con 18 folios y uno de incidente de nulidad con 14 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer. Floridablanca, julio 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 39 a 41 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **ÉDGAR JOSÉ RUEDA CASTELLANOS**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

RADICADO: 2016-00629-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 121 folios y uno de medidas con 44 folios, para resolver renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, revisado los anexos presentados, se observa que en la comunicación enviada al poderdante relacionó un número de radicado **diferente** al proceso de marras. Sírvase proveer.

Floridablanca, junio 30 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 109 a 121 del cuaderno principal, este Despacho la **NIEGA**, lo anterior si en cuenta se tiene que, revisada la comunicación de renuncia de poder enviada al poderdante, se observa que relacionó un número de radicado **diferente** al que identifica al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios y uno de medidas con 84 folios, informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, hace devolución del Despacho Comisorio No. 52 de fecha 16 de agosto de 2019, debidamente diligenciado, así mismo se comunica que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate. Sírvase proveer.
Floridablanca, julio 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 52 de fecha 16 de agosto de 2019 (fls. 58 a 76), debidamente diligenciado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.

2.- Ahora, y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 81 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho la **NIEGA**, como quiera que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 444 del C.G.P., concretamente, porque las acciones objeto de cautela no se encuentran avaluadas dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y uno de medidas con 19 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 30 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 96 a 98 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Ahora, y visto el memorial presentado por el abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, visible a folios 77 a 95 del expediente, el Despacho se abstiene de pronunciamiento, si en cuenta se tiene que el escrito no guarda correspondencia con las partes del presente proceso, aunado a que tampoco se ha designado *Curador Ad-Litem* para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO # 2018-00009 TITULO: Pagaré

ELABORÓ:
 APROBÓ: Dra. Luz Dary Hernandez Guayambuco

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(= tasa de interés del periodo vencido, n=

$$im = \left[\frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \times C$$

número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-jul-17	Cuota		21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.545.709,00	\$1.545.709,00
1	31-jul-17	Intereses de mora	27	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.927,42	\$0,00	\$32.927,42	\$32.927,42	\$0,00	\$1.545.709,00	\$1.578.636,42
2	4-ago-17	Cuota	4	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$1.568.277,00	\$0,00	\$0,00	\$4.834,45	\$0,00	\$4.834,45	\$37.761,86	\$0,00	\$3.113.986,00	\$3.151.747,86
3	31-ago-17	Intereses de mora	27	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.335,58	\$0,00	\$66.335,58	\$104.097,45	\$0,00	\$3.113.986,00	\$3.218.083,45
4	4-sept-17	Cuota	4	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$1.591.173,00	\$0,00	\$0,00	\$9.739,48	\$0,00	\$9.739,48	\$113.836,93	\$0,00	\$4.705.159,00	\$4.818.995,93
5	30-sept-17	Intereses de mora	26	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.481,42	\$0,00	\$96.481,42	\$210.318,35	\$0,00	\$4.705.159,00	\$4.915.477,35
6	4-oct-17	Cuota	4	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$1.614.405,00	\$0,00	\$0,00	\$14.229,57	\$0,00	\$14.229,57	\$224.547,92	\$0,00	\$6.319.564,00	\$6.544.111,92
7	31-oct-17	Intereses de mora	27	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.132,60	\$0,00	\$130.132,60	\$354.680,51	\$0,00	\$6.319.564,00	\$6.674.244,51
8	4-nov-17	Cuota	4	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$1.637.975,00	\$0,00	\$0,00	\$18.961,48	\$0,00	\$18.961,48	\$373.641,99	\$0,00	\$7.957.539,00	\$8.331.180,99
9	30-nov-17	Intereses de mora	26	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.481,13	\$0,00	\$156.481,13	\$530.123,12	\$0,00	\$7.957.539,00	\$8.487.662,12
10	4-dic-17	Cuota	4	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$1.661.889,00	\$0,00	\$0,00	\$23.686,27	\$0,00	\$23.686,27	\$553.809,38	\$0,00	\$9.619.428,00	\$10.173.237,38
11	31-dic-17	Intereses de mora	27	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.934,62	\$0,00	\$194.934,62	\$748.744,01	\$0,00	\$9.619.428,00	\$10.368.172,01
12	4-ene-18	Cuota	4	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$1.686.153,00	\$0,00	\$0,00	\$28.536,23	\$0,00	\$28.536,23	\$777.280,24	\$0,00	\$11.305.581,00	\$12.082.861,24
13	15-ene-18	Capital acelerado	11	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$17.274.649,00	\$0,00	\$0,00	\$92.469,73	\$0,00	\$92.469,73	\$869.749,97	\$0,00	\$28.580.230,00	\$29.449.979,97
14	31-ene-18	Intereses de mora	16	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$340.647,42	\$0,00	\$340.647,42	\$1.210.397,39	\$0,00	\$28.580.230,00	\$29.790.627,39
15	4-feb-18	Cuota	4	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$1.710.771,00	\$0,00	\$0,00	\$85.932,49	\$0,00	\$85.932,49	\$1.296.329,88	\$0,00	\$30.291.001,00	\$31.587.330,88
16	28-feb-18	Intereses de mora	24	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$550.581,80	\$0,00	\$550.581,80	\$1.846.911,68	\$0,00	\$30.291.001,00	\$32.137.912,68
17	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$703.117,14	\$0,00	\$703.117,14	\$2.550.028,81	\$0,00	\$30.291.001,00	\$32.841.029,81
18	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$674.348,40	\$0,00	\$674.348,40	\$3.224.377,21	\$0,00	\$30.291.001,00	\$33.515.378,21
19	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$695.875,12	\$0,00	\$695.875,12	\$3.920.252,33	\$0,00	\$30.291.001,00	\$34.211.253,33
20	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$668.501,28	\$0,00	\$668.501,28	\$4.588.753,61	\$0,00	\$30.291.001,00	\$34.879.754,61
21	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$683.460,99	\$0,00	\$683.460,99	\$5.272.214,61	\$0,00	\$30.291.001,00	\$35.563.215,61
22	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$680.728,75	\$0,00	\$680.728,75	\$5.952.943,36	\$0,00	\$30.291.001,00	\$36.243.944,36
23	30-sept-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$654.711,83	\$0,00	\$654.711,83	\$6.607.655,19	\$0,00	\$30.291.001,00	\$36.898.656,19
24	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$671.297,77	\$0,00	\$671.297,77	\$7.278.952,96	\$0,00	\$30.291.001,00	\$37.569.953,96
25	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$645.283,85	\$0,00	\$645.283,85	\$7.924.236,81	\$0,00	\$30.291.001,00	\$38.215.237,81
26	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$664.280,53	\$0,00	\$664.280,53	\$8.588.517,35	\$0,00	\$30.291.001,00	\$38.879.518,35
27	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.939,88	\$0,00	\$656.939,88	\$9.245.457,23	\$0,00	\$30.291.001,00	\$39.536.458,23
28	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$607.610,33	\$0,00	\$607.610,33	\$9.853.067,56	\$0,00	\$30.291.001,00	\$40.144.068,56
29	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$663.363,98	\$0,00	\$663.363,98	\$10.516.431,54	\$0,00	\$30.291.001,00	\$40.807.432,54
30	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$640.262,16	\$0,00	\$640.262,16	\$11.156.693,70	\$0,00	\$30.291.001,00	\$41.447.694,70
31	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$662.447,13	\$0,00	\$662.447,13	\$11.819.140,83	\$0,00	\$30.291.001,00	\$42.110.141,83
32	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$639.670,77	\$0,00	\$639.670,77	\$12.458.811,60	\$0,00	\$30.291.001,00	\$42.749.812,60
33	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$660.612,55	\$0,00	\$660.612,55	\$13.119.424,16	\$0,00	\$30.291.001,00	\$43.410.425,16
34	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$661.835,73	\$0,00	\$661.835,73	\$13.781.259,89	\$0,00	\$30.291.001,00	\$44.072.260,89
35	30-sept-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$640.262,16	\$0,00	\$640.262,16	\$14.421.522,05	\$0,00	\$30.291.001,00	\$44.712.523,05
36	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.101,79	\$0,00	\$655.101,79	\$15.076.623,84	\$0,00	\$30.291.001,00	\$45.367.624,84
37	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$631.674,68	\$0,00	\$631.674,68	\$15.708.298,51	\$0,00	\$30.291.001,00	\$45.999.299,51

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO # 2018-00009 TITULO: Pagaré

ELABORÓ:

APROBÓ: Dra. Luz Dary Hernandez Guayambuco

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(= tasa de interés del periodo vencido, n=

$$im = \left[\frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
38	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$649.273,37	\$0,00	\$649.273,37	\$16.357.571,88	\$0,00	\$30.291.001,00	\$46.648.572,88
39	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.971,17	\$0,00	\$644.971,17	\$17.002.543,05	\$0,00	\$30.291.001,00	\$47.293.544,05
40	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611.267,49	\$0,00	\$611.267,49	\$17.613.810,54	\$0,00	\$30.291.001,00	\$47.904.811,54
41	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$650.501,39	\$0,00	\$650.501,39	\$18.264.311,93	\$0,00	\$30.291.001,00	\$48.555.312,93
42	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$621.572,56	\$0,00	\$621.572,56	\$18.885.884,48	\$0,00	\$30.291.001,00	\$49.176.885,48
43	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$627.078,75	\$0,00	\$627.078,75	\$19.512.963,23	\$0,00	\$30.291.001,00	\$49.803.964,23
44	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$604.553,50	\$0,00	\$604.553,50	\$20.117.516,73	\$0,00	\$30.291.001,00	\$50.408.517,73
45	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.911,76	\$0,00	\$624.911,76	\$20.742.428,49	\$0,00	\$30.291.001,00	\$51.033.429,49
46	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$630.171,62	\$0,00	\$630.171,62	\$21.372.600,11	\$0,00	\$30.291.001,00	\$51.663.601,11
47	30-sept-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611.433,44	\$0,00	\$611.433,44	\$21.984.033,55	\$0,00	\$30.291.001,00	\$52.275.034,55
48	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.982,55	\$0,00	\$623.982,55	\$22.608.016,10	\$0,00	\$30.291.001,00	\$52.899.017,10
49	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$596.154,76	\$0,00	\$596.154,76	\$23.204.170,86	\$0,00	\$30.291.001,00	\$53.495.171,86
50	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$604.399,24	\$0,00	\$604.399,24	\$23.808.570,10	\$0,00	\$30.291.001,00	\$54.099.571,10
51	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$600.029,17	\$0,00	\$600.029,17	\$24.408.599,27	\$0,00	\$30.291.001,00	\$54.699.600,27
52	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$547.634,24	\$0,00	\$547.634,24	\$24.956.233,52	\$0,00	\$30.291.001,00	\$55.247.234,52
53	30-mar-21	Intereses de mora	30	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$583.206,84	\$0,00	\$583.206,84	\$25.539.440,36	\$0,00	\$30.291.001,00	\$55.830.441,36

Floridablanca,

30 de junio de 2021

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 30.291.001,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$25.539.440,36	\$0,00	\$ 0,00	\$ 55.830.441,36

30/03/21
DEMANDANTE

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios y un cuaderno de medidas con 19 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses del demandado. Sírvese proveer. Floridablanca, junio 28 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. - Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la abogada MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, en el escrito que obra a folios 68 a 96 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **LUIS FERNANDO GOMEZ CRIOLLO**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Henry Alberto Riveros Rodríguez	Calle 10 No. 34-49 Torre 1 Apto 401, Condominio Bosque De Pinos Bucaramanga	3164940498	henryriveros@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Ahora bien, respecto al acto de apoderamiento allegado por parte de CENTRAL DE INVERSIONES SA, este Despacho se abstiene de pronunciamiento alguno de conformidad con lo decidido en providencia del 3 de abril de 2019, numeral 2°. Auto debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y un cuaderno de medidas con 89 folios, informando que el Curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses del demandado. Sírvese proveer. Floridablanca, junio 29 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la abogada MARIA NATALIA CORREA ORTIZ, en el escrito que obra a folios 97 a 99 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **KLOZ S.A.S.**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Dubbys Johana Correa Daza	Carrera 19 No. 36-20 Oficina 708 Edificio Cámara De Comercio Bucaramanga	3165215967	dubbysjohanacorreadaza @gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 66 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvasse proveer. Floridablanca, junio 29 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, formulado por **ORLANDO MONTAÑEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.499.186, quien actúa a través de endosatario para el cobro y en contra de **CARLOS GUILLERMO GAMARRA SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.646.625 y **VÍCTOR JULIO CORDON SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.213.693, iniciado el día 23 de abril de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 09 de mayo de 2018 (fl. 07), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a los demandados CARLOS GUILLERMO GAMARRA SERRANO y VÍCTOR JULIO CORDON SALCEDO, a través de *Curador Ad-Litem* (fls. 64-66); sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaria.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$2.800.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 56 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se apruebe el avalúo del inmueble identificado con M.I. **300-103930**, sin embargo, revisado el certificado catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga, aportado por el apoderado de la parte actora, se indica como propietario al señor OSCAR ARMANDO CASTRO ARIZA, sujeto procesal que no hace parte en el presente proceso. Sírvese proveer. Floridablanca, junio 28 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folio 54 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se sirva aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-103930**, de la Oficina de Registros Públicos de Bucaramanga, con una fecha de expedición **NO** superior a 30 días; lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el certificado catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga, aportado por la parte actora, se indica como propietario al señor OSCAR ARMANDO CASTRO ARIZA, sujeto procesal que no funge como parte en el presente proceso.
- 2.- Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 54 del expediente, el Despacho ordena por secretaría, se proceda con el **envío** del expediente digitalizado al correo electrónico: rperez.litigare@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 83 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma a través de Curador Ad- Litem, quien contestó la demanda, sin que fuera propuesto excepciones. Sírvase proveer.
Floridablanca, junio 30 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **IBIS MILENA FABRA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.909.623, iniciado el día 21 de agosto de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 07 de septiembre de 2018 (fl. 17), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a la demandada, a través de *Curador Ad-Litem* el día 20 de mayo de 2021 (fl. 79), quién pese a que contestó la demanda, no propuso excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 78 del expediente.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaria.

SEXTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$800.689,00.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

RADICADO: 2018-00543-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios y uno de medidas con 14 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, junio 28 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 81 - C.1.	\$ 84.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 19, 26, 35 - C.1.	\$ 23.500,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 42 - C.1.	\$ 51.884,00
TOTAL	\$ 159.384,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico y no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 28 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulado por **BAGUER S.A.S.**, identificado con NIT. No. 804.006.601-0, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY JAZMIN MUÑOZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.504.853, iniciado el 14 de septiembre de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que, mediante auto del 18 de octubre de 2018, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a la demandada LEIDY JAZMIN MUÑOZ GOMEZ, a través de correo electrónico el día 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaria.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$44.065,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 112 folios y uno de medidas con 05 folios, informando que el apoderado de la parte demandante allegó citatorio enviado a la parte demandada, sin embargo, se observa que se señaló de manera errada el término que se le concede al accionado para que se acerque a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago. Así mismo se comunica que la parte actora aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.
Floridablanca, junio 28 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Visto el formato del citatorio para la notificación personal de la parte demandada visible a folios 23 a 25 del expediente, el despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma al demandado, en estricta aplicación a lo previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., advirtiéndole de tomar atenta nota de incluir de manera correcta y precisa los **días** que se le conceden al accionado para que se acerque a la secretaria del despacho a notificarse personalmente del auto que dictó mandamiento de pago. Así como establecer claramente en la citación el correo electrónico de este Despacho Judicial.

2.- Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folios 26 a 67 y 68 a 112 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el abogado DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, a favor de la abogada **BEATRIZ BUENO MARTINEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

3.- Ahora, y vista las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se le informa que el expediente aún no se encuentra digitalizado. Por ende, de requerirlo con urgencia se le pone de presente que deberá el interesado cumplir con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, que señala en su artículo 2º lo siguiente: “*Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.*”

Al efecto se le informa que el expediente cuenta con dos cuadernos, el principal con 22 folios y el de medidas con 5 folios.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, así mismo solicita se fije fecha para diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Floridablanca, junio 29 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sería del caso proceder a emplazar a la parte demandada, tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito que obra a folio 44 del cuaderno principal, si no se observaran en los certificados expedidos por la empresa de correo y como ellas mismas lo indican, que el resultado de las mismas han arrojado “*VARIAS VISITAS NADIE PARA RECIBIR*”, situación que no permite concluir que el extremo pasivo de la Litis **NO** reside en el lugar indicado para efectos de su notificación, razón por la cual se ordena **requerir** al togado para que envíe nuevamente los formatos para la citación de los demandados, haciendo uso, de ser necesario, de los servicios especiales que ofrecen algunas empresas de correo.

2.- Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 54 del expediente y teniendo en cuenta que, habiendo sido registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-327387**, denunciado como propiedad de los demandados **BERNABE GONZALEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.526.065 y **HELENA VARGAS PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.440.146, el cual se encuentra ubicado en la Calle 145 No. 43 A – 16 Bifamiliar “Edificio Mendez” P.H., del Barrio Altos de Florida Apto 101 del municipio de Floridablanca, el Juzgado decreta el secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

Para la práctica de la anterior diligencia y en virtud de los Decretos 0115 de fecha 13 de Abril de 2018 y 0185 de fecha 07 de Junio de 2018 proferido por el Alcalde Municipal de Floridablanca, por medio del cual se delegó las funciones de diligencias por comisión de los Jueces, se comisiona al **Dr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA** en calidad de Secretario del Interior y/o quien haga sus veces, concediéndole amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, y demás contenidas en el artículo 37 del C.G.P. Designese como secuestre al Auxiliar de la Justicia que a continuación se relaciona, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$240.000,00:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Raúl Galvis Torres	Calle 10 No. 8-15 Piso 2 Centro Barbosa	3176487356	raulcontadorpublico@ hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole al comisionado que su relevo sólo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibídem.

La comisión se confiere en virtud los Decretos 0115 de fecha 13 de Abril de 2018 y 0185 de fecha 07 de Junio de 2018 proferido por el Alcalde Municipal de Floridablanca y de lo previsto en los artículos 37, 38, 39 y 40 del C.G.P y los precedentes vertidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para los días 05/06/2017, 15/09/2017 y 20/11/2017, dentro de los expedientes identificados con la radicación No. 68001-11-02-000-2017-00666-00, 680011102000-2017-01274-00 y 680011102000-2017-01623-00, y la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017. Rad. 76111-22-13-000-2017-00310-01 M.P MARGARITA CABELLO BLANCO Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 104 del 08 de julio de 2021.